RESOLUCIÓN NO. 116 DE 2023
(22 de junio de 2023)

"Por cuál se justifica la realización de un convenio interadministrativo por la modalidad de contratación directa"

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META

En uso de sus atribuciones legales y en especiales del Decreto Departamental 0377 del 26 de marzo 1998 y el acuerdo 0001 del 13 de mayo 2019 de la Junta Directiva, en cumplimiento del "Artículo 209 de la constitución política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015 y lo previsto en la legislación civil y comercial aplicable, establece que las entidades estatales podrán celebrar directamente contratos con las personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de los cuales el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

La relación entre el Instituto Departamental De Cultura Del Meta y el **GRANADA,** se regirá por la normatividad aplicable en los convenios interadministrativos, según lo dispuesto en la ley 80 de 1993; el literal C, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007, inciso 1° modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 del 2011; en el artículo 2.2. 1.2.4.4 del Decreto 1082 del 2015, el cual señala: **"Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2 4.1 del presente decreto..."

El convenio interadministrativo de colaboración se refiere al apoyo que una entidad específica presta a otra, desde su propio ámbito de competencias, para que de esta manera se logre cumplir la función de la entidad apoyada, lo cual interesa también a quienes prestan apoyo, pero en todo caso, no es su propia función o competencia, pero cuyo cumplimiento interesa a la entidad que presta el apoyo. El Convenio Interadministrativo se entiende como el negocio jurídico en el cual intervienen dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los subjetos negociables. Los sujetos del convenio interadministrativo deben ser aquellos que puedan formar parte de una relación interadministrativa.

Que el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007 establece que el deber de la entidad pública es justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 del 2015 señala: "**Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. Causal que invoque para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que trate los literales A) y B) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del mismo decreto.

Que el objeto de la presente contratación es **AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA DIVULGACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META.**

ALCANCE DEL OBJETO: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, BAJO EL PROYECTO: **"Artes Y Saberes De Nuestro Patrimonio Carrocero, Para El Disfrute De Todos".**

Que el presupuesto de acuerdo a los estudios previos corresponde, a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE.**, con cargo al rubro presupuestal rubro 2.3.33.3302.1603.001.2.3.2.02.02.009.17, denominado **REALIZAR 7 PLANES ESPECIALES DE SALVAGUARDIA-PES- DEL DEPARTAMENTO Y OTRAS TRADICIONES Y MANIFESTACIONES AUTÓCTONAS, LA CULTURA DEL RÍO Y LAS CULTURAS INDÍGENAS Y AFRO, ASÍ COMO INVESTIGACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA HIS-**, según certificado de disponibilidad presupuestal número 286 del 09 marzo 2023, expedido por el Subdirector General del Instituto Departamental De Cultura Del Meta.

Que los estudios y documentos previos contenido contentivos de la contratación podrá ser consultadas en la oficina del instituto, en la plataforma Secop II.

Qué, en mérito de lo expuesto, la directora del instituto Departamental De Cultura Del Meta:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para el convenio interadministrativo, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA DIVULGACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META.**

ALCANCE DEL OBJETO: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, BAJO EL PROYECTO: **"Artes Y Saberes De Nuestro Patrimonio Carrocero, Para El Disfrute De Todos"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 del 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efecto de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultadas en las **OFICINAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META** y en la plataforma Secop II

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en San Martín de los Llanos, a los 22 días del mes de junio del 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIAN CAMILA ARISMEDY MENDEZ
Directora

Elaboró	Revisó:	Reviso Jurídicamente
Yulieth Linares	María Fernanda Castro	Viviana Umaña Ruiz
CPS 229-2023 Yulieth R. Linares	Profesional apoyo dirección CPS 002-2023	CPS 222-2023